

Reglamento de Doctorado

Resolución (CS) 1078/87⁹⁶

Visto el proyecto de reglamentación de Doctorado a que se refieren las presentes actuaciones.

La necesidad de aunar esfuerzos para ordenar todo lo referente al título máximo de Doctor de la Universidad de Buenos Aires.

La importancia de posibilitar, dentro de normas comunes, el avance en el tratamiento de la reglamentación del Doctorado en las Facultades respectivas, y

Considerando:

Que debe lograrse un Doctorado de alta excelencia académica.

Que es imprescindible establecer criterios comunes a toda la Universidad, para que el título de Doctor tenga similar nivel en todas las áreas del conocimiento.

Que para el avance del conocimiento científico es esencial promover las investigaciones interdisciplinarias.

Lo aconsejado por las Comisiones Investigación Científica y Tecnológica y de Estudios de Posgrado.

Lo acordado en la reunión de la fecha.

El Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires,

Resuelve:

Art. 1. El título de Doctor de la Universidad de Buenos Aires será el de mayor jerarquía emitido por ésta y tendrá valor académico.

En el diploma deberá indicarse el título de grado, la institución que lo otorgó, el área a la cual pertenece la investigación y la Facultad en la que se defendió la tesis.

El título de la tesis deberá figurar al dorso del diploma.

Art. 2. Aprobar la reglamentación para otorgar el título de Doctor de la Universidad que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 3. Derogar la resolución (CSP) 101/86.

Art. 4. Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones del Títulos y Planes, de Despacho Administrativo, de Asuntos Académicos y de Orientación al Estudiante. Cumplido, archívese.

96. Dictada el 18 de marzo de 1987.

Anexo
Doctorado

Art. 1. Podrán aspirar al título de Doctor de la Universidad de Buenos Aires, quienes se encuentran en algunas de las condiciones siguientes:

- a) Graduados de la Universidad de Buenos Aires, con título profesional correspondiente a una carrera de cinco (5) años de duración como mínimo. Los graduados de carrera de duración menor de cinco (5) años, deberán reunir créditos suficientes, evaluados por la Comisión de Doctorado de la Facultad respectiva en la disciplina elegida para optar como postulante al Doctorado.
- b) Graduados de otras universidades nacionales, de universidades provinciales y de universidades privadas reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional con título semejante a los de esta Universidad y de universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país, previa calificación en todos los casos, de sus estudios por la Comisión de Doctorado por dictamen aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva. La admisión del candidato no significará en ningún caso la reválida del título de grado.
- c) Personas que no posean títulos universitarios y que por sus méritos intelectuales y científicos sean aceptadas por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva a instancia de la Comisión de Doctorado.

Art. 2. El Doctorado podrá realizarse en un área diferente a la de título de grado y la investigación conducente al título de Doctor podrá ser interdisciplinaria.

Art. 3. El título de Doctor expedido por esta Universidad será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

Art. 4. La tarea fundamental de un candidato al Doctorado es la realización de un trabajo que signifique una contribución original al conocimiento de la especialización científica y tecnológica elegida. Este trabajo constituirá su tesis de Doctorado.

Art. 5. El Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo de cada Facultad designará una Comisión o Comisiones de Doctorado, según los casos, cada una de las cuales estará integrada por no menos de (5) cinco miembros, (3) tres titulares y (2) dos suplentes, los que deberán ser preferentemente profesores universitarios y en lo posible, poseer título universitario máximo y haber realizado una amplia labor científica de originalidad y jerarquías reconocidas, en particular por sus publicaciones. Deberán también poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos. Los integrantes de las Comisiones de Doctorado durarán hasta (4) cuatro años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente.

La propuesta deberá ser acompañada de los currículos vitae respectivos.

El Consejo Superior podrá proceder a la creación de Comisiones de Doctorado propuestas conjuntamente por más de una Facultad.

Art. 6. Serán funciones de cada Comisión de Doctorado:
Estudiar los antecedentes del aspirante.

Entrevistar al aspirante y examinar su capacidad según los criterios establecidos para la admisión en las reglamentaciones respectivas. En todos los casos se exigirá el conocimiento del idioma que a criterio de la Comisión sea fundamental para el acceso a la bibliografía de la especialidad respectiva.

Proponer al Consejo Directivo la aceptación del aspirante como candidato al Doctorado o su rechazo, mediante propuesta fundada.

En caso de ser rechazado, el candidato podrá:

1) presentarse a una nueva admisión no antes de un (1) año al momento de no haber sido admitido; 2) presentar recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo respectivo quien resolverá en definitiva con carácter inapelable.

Proponer al Consejo Directivo la designación del Consejero de Estudios que será enlace entre el aspirante y la Comisión de Doctorado. Dicho Consejero deberá ser elegido entre los miembros del claustro de profesores de la Facultad o Carrera. El Consejero de Estudios podrá asimismo ser Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis.

Proponer al Consejo Directivo la designación del Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis.

Asesorar al Consejo Directivo en la designación del jurado que dictaminará sobre la tesis en examen el que estará integrado por no menos de tres (3) investigadores de prestigio que deberán ser en lo posible profesores eméritos, consultos o regulares de esta Universidad. Los miembros propuestos para el jurado dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar a la Facultad su aceptación. Los casos de recusación o impugnación a los miembros designados del jurado se regirán por el reglamento para la designación de profesores regulares.

Proponer al Consejo Directivo el plazo máximo durante el cual el aspirante podrá completar su programa de Doctorado, incluida la defensa de la tesis, el cual no se podrá prolongar más de seis (6) años desde la fecha de su admisión; excepto que se demostraran circunstancias que justificaran la ampliación del plazo hasta dos (2) años por única vez.

Evaluar con el Consejero de Estudios del candidato el progreso en el programa de Doctorado de los aspirantes. Si fuera insatisfactorio determinará la intervención del Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis a los efectos de considerar las medidas pertinentes.

Evaluar periódicamente el nivel académico de los Cursos, Seminarios y programas específicos que cursen los doctorandos ya sea en la Universidad de Buenos Aires o en otras instituciones nacionales o extranjeras de acuerdo con las pautas que establezca el Consejo Superior.

Art. 7. Será función del Consejero de Estudios: supervisar el cumplimiento de la Reglamentación del Doctorado y avalar las presentaciones del doctorando ante la Comisión de Doctorado.

Art. 8. Los aspirantes aceptados para cursar el Doctorado de la Universidad deberán aprobar Cursos o Seminarios especiales para graduados desarrollados por la Universidad de Buenos Aires u otras instituciones nacionales o extranjeras. Dichas actividades se planificarán de modo que puedan ser cumplidas en no menos de un (1) año.

Los aspirantes deberán presentar una certificación en la que se acredite que han dado cumplimiento a la realización de cursos o a la participación en seminarios.

El candidato podrá ser exceptuado de su realización total o parcialmente cuando a juicio fundado de la Comisión su formación o trabajo así lo justifique.

Art. 9. El tema y Plan de Tesis deberán ser presentados a la Comisión de Doctorado para su consideración y eventual aprobación por el Consejo Directivo, con el consentimiento del Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis propuesto y una explicación de éste acerca de los medios disponibles para ser realizado, indicando el lugar donde se llevará a cabo la investigación.

El trabajo de Tesis deberá ser inédito y original. La publicación parcial de sus resultados con la aprobación del Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis no invalidará el carácter de inédito requerido.

Art. 10. Los trabajos realizados en el extranjero podrán ser aceptados por vía de excepción para ser considerados como trabajos de Tesis cuando se cumplan las condiciones que se exigen a los doctorandos que realizan sus Tesis en esta Universidad.

Art. 11. Podrán ser Directores de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis los profesores o investigadores pertenecientes o no a la Universidad de Buenos Aires, que hayan realizado una obra de investigación de mérito notorio avalada por publicaciones. Deberán también poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos. En el caso de que sea profesor o investigador extranjero el doctorando requerirá un Codirector local de capacidad reconocida en el área elegida.

Art. 12. Serán funciones del Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis:

- a) Asesorar al doctorando en la elaboración del plan de investigaciones.
- b) Orientar al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- c) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- d) Informar sobre la actividad del doctorando a la Comisión de Doctorado por lo menos una vez por año y cuantas veces ésta lo requiera.
- e) Presentar dictamen final evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significación de la Tesis elaborada por el doctorando en oportunidad de ser ésta presentada.
- f) Participar en el Jurado de Tesis con voz pero sin voto.

Art. 13. La Secretaría de la Facultad recibirá cinco (5) ejemplares del trabajo de Tesis, para su envío a los miembros del Jurado. Si fuera aprobada, uno (1) de los ejemplares quedará archivado en la biblioteca de la Facultad y otro ejemplar será remitido a la Biblioteca Nacional.

Los miembros del Jurado deberán expedirse en un plazo no superior a sesenta (60) días y comunicar a la Facultad su dictamen.

Art. 14. El examen de la Tesis se efectuará por solicitud del autor del trabajo previa conformidad del Director. Ejemplares de dicha Tesis se remitirán a los integrantes del Jurado los que en un plazo no mayor de treinta (30) días deberán expedirse acerca de si reúne las condiciones para su defensa oral y pública. Los ejemplares recibidos deberán ser devueltos a la Secretaría correspondiente de la Facultad.

La Tesis podrá resultar:

- a) Aprobada con dictamen fundado.

Normas para la Actividad Académica

- b) Devuelta: dado este caso, el doctorando deberá modificarla o completarla para lo cual el Jurado fijará un plazo e informará a la Comisión de Doctorado.
- c) Rechazada con dictamen fundado.

Las decisiones de los jurados serán inapelables. Todos los dictámenes deberán asentarse en el Libro de Actas habilitado a tal efecto.

Art. 15. Las Facultades y Carreras deberán elevar a aprobación del Consejo Superior las disposiciones complementarias, para proceder a poner en vigencia esta reglamentación en cada una de ellas.